

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 3

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

EXPEDIENTE NRO: 8079/2010

AUTOS: "Incidente Nº 2 - ACTOR: ALEGRE JOSE ALEJANDRO DEMANDADO: ANSES s/INCIDENTE"

Buenos Aires,

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que el Juzgado interviniente por resolución del 5.12.23 aprobó la liquidación practicada que arrojó un retroactivo de \$12.950.624,64 y reguló honorarios en 33,31 UMA, equivalente a \$1.018.000.

Contra lo resuelto se dirige el recurso de apelación de la demandada que fue concedido el 15.12.23, por considerar los honorarios regulados altos.

II. En lo que hace a los honorarios regulados a la dirección letrada de la parte actora, teniendo en cuenta la índole del proceso de que se trata, la extensión y complejidad de los trabajos desplegados en el proceso de ejecución, el monto del juicio y resultado obtenido, corresponde reducirlos a 16,66 UMA, equivalentes a \$757.213,82 (Arts. 16, 19, 21, 41 y concordantes de la ley 27423, Ac. CSJN 8/24 y Res. SGA 626/24).

Por todo lo expuesto el Tribunal **RESUELVE**: 1) hacer lugar al recurso deducido por la parte demandada y por ello, reducir los honorarios regulados a 16,66 UMA, equivalentes a \$757.213,82 (Arts. 16, 19, 21, 41 y concordantes de la ley 27423, Ac. CSJN 8/24 y Res. SGA 626/24); 2) costas por su orden (art. 68 segundo párrafo del CPCCN).

Protocolícese, notifíquese, cúmplase con la comunicación dispuesta por la CSJN en la Acordada 15/13 (p.4 y conc.) y, oportunamente, remítase.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA VOCALIA 1 SE ENCUENTRA VACANTE (ART. 109 del R.J.N)

